

RES. N° 335/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0000118, Ent. N° 121/2020)**

VISTO: el Oficio N° 4/2019/MNM de fecha 30 de diciembre de 2019, remitido por la Contadora Delegada en la Intendencia de Artigas y la Nota de 19 de diciembre de 2019 del Contador Delegado en el Municipio de Bella Unión, relacionado con reiteraciones de gastos;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Delegada observó en la Intendencia 125 gastos por \$ 21:890.389, en los meses de setiembre a noviembre de 2019, según el siguiente detalle:

Motivo	Cantidad	Monto \$
Por incumplimiento del art.14 del TOCAF	14	536.680
Por incumplimiento del art.15 del TOCAF	16	7:954.699
Por incumplimiento del art. 21 del TOCAF	26	2:248.089
Por incumplimiento del art. 23 del TOCAF	1	2.319
Por incumplimiento del art. 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	11	1:674.661
Por incumplimiento de los arts. 14 y 21 del TOCAF y de la Resolución N° 688/92 de la D.G.I.	2	50.000

Por incumplimiento de los arts. 15 y 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	8	8:805.848
Por incumplimiento de los arts.15 y 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF y Res. 688/92 de la DGI	14	305.350
Por incumplimiento del art. 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF y Res. 688/92 de la DGI	23	178.033
Por incumplimiento del Convenio 30 OIT	10	134.710
TOTAL	125	21:890.389

2) que asimismo el Contador Delegado observó en el Municipio de Bella Unión, 5 gastos por \$ 683.736, en los meses de setiembre y octubre de 2019 por incumplimiento del art. 15 del TOCAF;

3) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el lit. B) del art. 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Artigas y por el Contador Delegado en el Municipio de Bella Unión;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Artigas;
- 3)** Comunicar esta Resolución a la Intendencia de Artigas, al Municipio de Bella Unión y a los Contadores Delegados.

lc